



AUTO N. 00778

“POR EL CUAL SE DECRETAN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas por las delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante acta de incautación No. AI SA-07-09-13-0033 del 7 de septiembre de 2013, la **POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ- POLICIA AMBIENTAL Y ECOLOGICA**, incautó cinco (5) especímenes de flora silvestre denominados **ORQUIDEA** (Cattleya sp) a la señora **FLORALBA MORA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.625.

Que mediante **Auto 4141 del 7 de julio del 2014**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **FLORALBA MORA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.625, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medio de aviso a la señora **FLORALBA MORA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.625, el día 26 de agosto de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de agosto de 2015 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 11 de noviembre de 2015.

Que, a la vez el referido acto administrativo fue comunicado al señor Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental el día **12 de noviembre de 2014**, mediante radicado 2014EE187459 del 11 de noviembre de 2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que mediante **Auto 0719 del 1 de marzo de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló el siguiente cargo a la señora **FLORALBA MORA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.625, de la siguiente forma:

“CARGO PRIMERO: Por no presentar el salvoconducto que ampara la movilización en el Territorio Nacional de cinco (5) especímenes de flora silvestre denominada ORQUIDEA (Cattleya sp), vulnerando presuntamente con esta conducta lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 (hoy compilado en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015) y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001 (modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y la Resolución 562 de 2003).”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por edicto a la señora **FLORALBA MORA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.625, con fecha de fijación el día 16 de abril de 2018 y con fecha de desfijación el día 20 de abril de 2018.

II. DESCARGOS

Que la señora **FLORALBA MORA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.625, no presentó descargos por escrito ni aportó o solicitó la práctica de pruebas que estimara pertinentes y conducentes, dentro del término legal estipulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, conforme al **Informe Técnico Preliminar** realizado para el **Acta de Incautación No. AI SA 07-09-13-0033** de fecha 7 de septiembre de 2013, se determinó:

(...) **5. CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta que los especímenes de flora incautados no estaban soportados con el respectivo salvoconducto de movilización nacional, se incumplió con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 “ Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal” y en cuyo artículo 74, se expresa que se debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta su destino final; de igual manera en la Resolución 438 de 2011 “ Por la cual se establece el Salvoconducto Único nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica”, la Resolución 0213 de 1977 de INDERENA que veda indefinidamente y en todo territorio nacional todas las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas y la Resolución 1333 de 1997, expedida por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente establece veda en territorio del Distrito Capital, para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies conocidas como musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, entre otras. “ (...)



IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Durante la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que, con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se establece: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

V. PRUEBAS

Que previo a la decisión que deba tomarse, es preciso consultar los principios y criterios que rigen el procedimiento en materia de pruebas, tales como los de la conducencia, la pertinencia, la utilidad, el fin de esta, y fundamentalmente frente al tema de la investigación de que trata este procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, en cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

Luego de haber efectuado las anteriores precisiones, resulta oportuno indicar:

Que para el caso que nos ocupa, la señora **FLORALBA MORA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.625, no presentó descargos contra el **Auto 0719 del 1 de marzo de 2018**, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta autoridad ambiental determina que no existen pruebas por decretar a solicitud del usuario en mención.

En consecuencia, se dispondrá la apertura de la etapa probatoria de forma oficiosa en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora **FLORALBA MORA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.625, por movilizar en el territorio nacional cinco (5) especímenes de flora silvestre denominada **ORQUIDEA** (*Cattleya* sp), sin contar con el salvoconducto que ampara su desplazamiento. Por lo que se tendrá como prueba los documentos que se mencionan a continuación, los cuales obran en el expediente **SDA-08-2014-1483**, por cuanto son conducentes, pertinentes y necesarios para demostrar el hecho que es objeto de investigación en el mencionado procedimiento, específicamente los que se mencionan a continuación:

- **Acta de Incautación AI SA-07-09-13-0033/C1015-13** de fecha de 7 de septiembre de 2013 a folio 2 del expediente administrativo.
- **Informe Técnico Preliminar**, realizado para el Acta de Incautación **AI SA-07-09-13-0033/C1015-13**.
- **Formato de Custodia de Flora No. FCFL0014SA.**
- **Acta de Entrega y recepción para la guarda y custodia de especímenes de Flora No. AEF000554 del 16 de septiembre de 2015.**

Estas pruebas son **conducentes** puesto que, el **Acta de Incautación**, el **Informe técnico**, el **Formato de Custodia** y el **Acta de Entrega y recepción para la guarda y custodia de especímenes de Flora**, son los medios idóneos para demostrar la existencia de los hechos que dieron origen al incumplimiento de normas de carácter ambiental, que en este caso trata sobre la movilización de cinco (5) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (*Cattleya* sp), sin contar con el salvoconducto que ampara su desplazamiento, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Son **pertinentes** toda vez que, en el **Acta de Incautación**, el **Informe técnico**, el **Formato de Custodia** y el **Acta de Entrega y recepción para la guarda y custodia de especímenes de Flora**, demuestran una relación directa entre los hechos investigados, que es movilizar cinco (5) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA** (*Cattaleya* sp), sin contar con el salvoconducto que ampara su desplazamiento, infringiendo con esta conducta la normatividad ambiental.

Corolario de lo anterior, estas pruebas resultan **útiles** puesto que con ellas se establece la ocurrencia del hecho investigado, por lo que el **Acta de Incautación**, el **Informe técnico**, el **Formato de Custodia** y el **Acta de Entrega y recepción para la guarda y custodia de especímenes de Flora**, son los medios probatorios necesarios para demostrar la ocurrencia del hecho constitutivo de infracción ambiental.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa aplicable al presente Auto es la Ley 1437 de 2011 Código d Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual comenzó a regir el 2 julio del año 2012, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la señora **FLORALBA MORA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.625, nació a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código.

VI. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad mediante en el **Auto 4141 del 7 de julio del 2014**, en contra de la señora **FLORALBA MORA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.625, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPORAR como prueba dentro de la presente investigación ambiental, por ser pertinente, útil y conducente al esclarecimiento de los hechos, los siguientes:

- **Acta de Incautación AI SA-07-09-13-0033/C1015-13** de fecha de 7 de septiembre de 2013 a folio 2 del expediente administrativo.
- **Informe Técnico Preliminar**, realizado para el Acta de Incautación **AI SA-07-09-13-0033/C1015-13**.
- **Formato de Custodia de Flora No. FCFL0014SA.**
- **Acta de Entrega y recepción para la guarda y custodia de especímenes de Flora No. AEF000554 del 16 de septiembre de 2015.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto la señora **FLORALBA MORA VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.625, y domiciliada en la carrera 10 No. 2 – 74 del barrio Bella Vista del municipio de Garagoa - Boyacá, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente **SDA-08-2014-1483**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia **No** procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C:	1012337662	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180974 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/10/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/10/2018
OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190300 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/10/2018
OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190300 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/10/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/10/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/10/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/10/2018
OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190300 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/10/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/03/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------